

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, **diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

En la actualidad, existen múltiples establecimientos de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar. Conforme al marco normativo vigente, dichos cuidados pueden brindarlos instituciones públicas, privadas o asociaciones.

Por lo tanto, al tener como principal objetivo a las niñas, niños y adolescentes que han vivido una situación que los coloca en un estado de vulnerabilidad, resulta de suma importancia que la Ciudad cuente con una instancia pública encargada de la supervisión de esos Centros de Asistencia Social, armonizada con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para evitar que la ley local se interprete de una forma inadecuada y con ello no se logre dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

consistente en velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, muestra una inconsistencia en el sistema de supervisión ya que faculta a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial para estas personas en un centro de asistencia social; pero carece –al menos a nivel de la Ley– de competencia para supervisar el debido funcionamiento de dichos centros y ejercer las acciones legales por el incumplimiento a las disposiciones que los regulan, como lo hace la Ley General.

Esto es, en la Ciudad de México se carece de una prescripción clara sobre la autoridad a la que compete la supervisión de los Centros de Asistencia Social, dado que, mientras la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que *los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos*, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en su artículo 14¹ establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14. La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

...

XVI. Regular y Supervisar los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del Organismo²;

¹ Aviso por el que se da a conocer el nuevo Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de febrero de 2019.

² Esta atribución se retoma en el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, publicado en diciembre de 2019.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

[...]

Sin embargo, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal otorga en su artículo 22, fracción II la facultad de supervisar, vigilar y dar seguimiento a las instituciones que brindan el servicio de acogimiento residencial, a través de visitas, mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes al Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, el cual de conformidad a dicho ordenamiento está integrado por un equipo multidisciplinario y coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social.³ Dicho comité quedo instalado en fecha 28 de junio de 2018.⁴

De conformidad al ordenamiento en cita, integran también dicho Comité: un representante del Ministerio Público, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México), y un representante de la Junta de Asistencia Privada. En tanto que, para sus tareas de seguimiento, este Comité contará con la participación de dos representantes de instituciones sociales o privadas que brinden servicios de cuidados alternativos y/o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de dicha Ley.⁵

En consecuencia, el tema de supervisión de los Centros de Asistencia Social, no está totalmente armonizada con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa consiste en contribuir a fortalecer al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, concretamente, respecto la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que en armonía con la Ley

³ Actualmente esta facultad le compete al Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.

⁴ Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento a las Instituciones que brindan Servicio de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de mayo de 2019.

⁵ Artículo 22 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

General, sea la instancia encargada de supervisar los Centros de Asistencia Social en los que se encuentran niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental.

Problemática desde la Perspectiva de Género.

Como lo señalan los puntos prioritarios del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), concretamente en los puntos 6.3, 6.4 y 6.6, se deben mejorar las condiciones para que las niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud, sin discriminación desde una perspectiva de derechos; se debe combatir los tipos y modalidades de violencia contra las niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad. Así como construir entornos seguros y en paz para las niñas y adolescentes⁶.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

El artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En la materia que nos ocupa, el artículo 73, fracción XXIX-P, faculta al Congreso General para *expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de*

⁶ Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.



2022 *Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Siendo así que el 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes misma que establece para las autoridades de los diferentes niveles de gobierno lo siguiente:

Artículo 24. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.*

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En este mismo tenor, el artículo 111, en sus fracciones VI y VII del ordenamiento en cita establece que son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social, brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones, dicha verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social.

Por su parte el artículo 112 de éste ordenamiento, refiere que las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar,



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

certificar y supervisar los centros de asistencia social, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Asimismo, el artículo 113 señala que sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por incumplimiento a los requisitos establecidos en dicha ley. Puntualiza que las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

Finalmente, el artículo 122, fracciones XII y XIII señala que las Procuradurías de Protección, entre sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones de proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, así como supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los dispositivos normativos citados ut supra, se colige que de conformidad a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen la instancia pública normativamente correcta para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les atribuye la norma a los centros de asistencia social, sin embargo de conformidad con la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal es el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento el encargado de supervisar, vigilar y dar seguimiento a las instituciones que brindan el servicio de acogimiento residencial a este sector de la población, debiendo desarrollar para tal efecto protocolos internos de supervisión, seguimiento y vigilancia, así como iniciar las acciones conducentes ante el Tribunal Superior de Justicia o el Ministerio Público cuando sea necesario, es por ello que se plantea la presente iniciativa a fin de armonizar la legislación local con lo señalado por la legislación general.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 4° refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce la existencia de niños y niñas que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos necesitan especial consideración, por lo que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por su parte el artículo 11, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de dicha Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 26, el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 112, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 13 y se derogan la fracción II y los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 22, todos de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 26. [...]</p> <p>Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. La Procuraduría de Protección deberá garantizar la modalidad de acogimiento correspondiente, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente de conformidad con lo previsto en la Ley de Cuidados Alternativos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 26. [...]</p> <p>Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección deberá garantizar la modalidad de acogimiento correspondiente, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente de conformidad con lo previsto en la Ley de Cuidados Alternativos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>[...]</p> <p>I. a XV [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en esta Ley y en la Ley de Cuidados Alternativos.</p> <p>[...]</p> <p>I. a XV [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII [...]</p> <p>XIII. Colaborar en la supervisión de la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII [...]</p> <p>XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan ante el Tribunal Superior de Justicia y/o la Fiscalía General de Justicia, según corresponda, por el incumplimiento de los requisitos y medidas de acogimiento que establecen la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;</p> <p>XV. Ser coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social;</p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>XIV. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,</p> <p>XV. Para el desarrollo de estas atribuciones, la Procuraduría contará con personal especializado para la defensa, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria.</p> <p>Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.</p> <p>XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables</p>	<p>XVI. Vigilar y dar seguimiento a los centros de asistencia social, a través de visitas mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes, presentando un informe anual del resultado de dichas actividades;</p> <p>XVII. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,</p> <p>XVIII. Para el desarrollo de estas atribuciones, la Procuraduría contará con personal especializado para la defensa, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria.</p> <p>Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.</p> <p>XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>Artículo 13. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>I. a II [...]</p>	<p>Artículo 13. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>I. a II [...]</p>



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>III. Emitir los lineamientos internos e instalar el Comité Técnico.</p> <p>IV. Establecer los lineamientos para seleccionar y autorizar a las familias prestadoras del servicio de acogimiento.</p> <p>V. Implementar campañas de comunicación social para convocar a las familias interesadas en brindar cuidados alternativos.</p> <p>VI. Seleccionar, capacitar y autorizar a las familias que brindarán cuidados alternativos.</p> <p>VII. Colaborar de manera conjunta con el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en la elaboración de los protocolos internos de supervisión y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial.</p> <p>VIII. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de intervención psicológica y educativa con las familias de origen en tanto se desarrollan las medidas de acogimiento, buscando la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes a sus propias familias.</p> <p>IX. Brindar el seguimiento social y asistencia y patrocinio jurídico en cualquiera de las modalidades de acogimiento descritas en la presente Ley.</p> <p>X. Integrar un expediente por cada niña, niño o adolescente que se encuentra en cualquier modalidad de acogimiento. Estos expedientes tendrán toda la información relativa a los diversos procesos de cuidados alternativos</p>	<p>III. Otorgar acogimiento, en la modalidad que corresponda, a niñas, niños y adolescente, en tanto se incorporan a su familia.</p> <p>IV. Emitir los lineamientos internos e instalar el Comité Técnico.</p> <p>V. Establecer los lineamientos para seleccionar y autorizar a las familias prestadoras del servicio de acogimiento.</p> <p>VI. Implementar campañas de comunicación social para convocar a las familias interesadas en brindar cuidados alternativos.</p> <p>VII. Seleccionar, capacitar y autorizar a las familias que brindarán cuidados alternativos.</p> <p>VIII. Colaborar de manera conjunta con el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en la elaboración de los protocolos internos de supervisión y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial.</p> <p>IX. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de intervención psicológica y educativa con las familias de origen en tanto se desarrollan las medidas de acogimiento, buscando la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes a sus propias familias.</p> <p>X. Brindar el seguimiento social y asistencia y patrocinio jurídico en cualquiera de las modalidades de acogimiento descritas en la presente Ley.</p> <p>XI. Integrar un expediente por cada niña, niño o adolescente que se encuentra en cualquier modalidad de acogimiento. Estos expedientes tendrán toda la información relativa a los diversos procesos de cuidados alternativos</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>brindados a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.</p> <p>XI. Brindar seguimiento social a las niñas, niños y adolescentes que hayan egresado de alguna modalidad de acogimiento, para garantizar el adecuado desarrollo en su nueva situación de vida, el cual tendrá una duración mínima de doce meses.</p> <p>XII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes sobre cualquier acto que vaya en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en cualquier modalidad de cuidados alternativos en el Distrito Federal, así como brindar el seguimiento en los casos que corresponda, y ejercer las acciones legales conducentes.</p> <p>XIII. Diseñar, integrar, operar, actualizar y resguardar con base en lo que dispone la presente Ley, el Sistema de Información de Cuidados Alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal; así como emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento de dicho Sistema de Información.</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; con las entidades locales y federales; así como con cualquier institución pública, social y privada, independientemente de su domicilio.</p> <p>XV. Administrar y operar las instituciones de cuidados alternativos que le sean adscritas;</p> <p>XVI. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.</p>	<p>brindados a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.</p> <p>XII. Brindar seguimiento social a las niñas, niños y adolescentes que hayan egresado de alguna modalidad de acogimiento, para garantizar el adecuado desarrollo en su nueva situación de vida, el cual tendrá una duración mínima de doce meses.</p> <p>XIII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes sobre cualquier acto que vaya en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en cualquier modalidad de cuidados alternativos en el Distrito Federal, así como brindar el seguimiento en los casos que corresponda, y ejercer las acciones legales conducentes.</p> <p>XIV. Diseñar, integrar, operar, actualizar y resguardar con base en lo que dispone la presente Ley, el Sistema de Información de Cuidados Alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal; así como emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento de dicho Sistema de Información.</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; con las entidades locales y federales; así como con cualquier institución pública, social y privada, independientemente de su domicilio.</p> <p>XVI. Administrar y operar las instituciones de cuidados alternativos que le sean adscritas;</p> <p>XVII. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>XVII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante este Sistema por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XVIII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante este Sistema por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.</p> <p>XIX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 22. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Este Comité estará dedicado a supervisar, vigilar y dar seguimiento a las instituciones que brindan el servicio de acogimiento residencial, a través de visitas mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes.</p> <p>III. Estará facultado para:</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Desarrollar protocolos internos de supervisión, seguimiento y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial;</p> <p>d) Reportar el incumplimiento de las medidas de acogimiento residencial al Comité Técnico, e iniciar las acciones conducentes ante el Tribunal Superior de Justicia y/o la Procuraduría General de Justicia según corresponda;</p> <p>e) [...]</p>	<p>Artículo 22. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Estará facultado para:</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Se deroga</p> <p>e) [...]</p>

Proyecto de decreto.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 26, el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 112, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Artículo 26. [...]

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de** la Procuraduría de Protección deberá garantizar la modalidad de acogimiento correspondiente, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente de conformidad con lo previsto en la Ley de Cuidados Alternativos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos deberán ser registrados y autorizados por DIF-CDMX y estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos **en esta Ley y** en la Ley de Cuidados Alternativos.

[...]

I. a XV [...]

[...]

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

I. a XII [...]

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan ante el Tribunal Superior de Justicia y/o la Fiscalía General de Justicia, según corresponda, por el incumplimiento de los requisitos y medidas de acogimiento que establecen la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XV. Ser coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a los centros de asistencia social, a través de visitas mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes, presentando un informe anual del resultado de dichas actividades;

XVII. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,

XVIII. Para el desarrollo de estas atribuciones, la Procuraduría contará con personal especializado para la defensa, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables

Segundo. Se adiciona una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 13 y se derogan la fracción II y los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 22, todos de Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes el Distrito Federal

Artículo 13. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. a II [...]

III. Otorgar acogimiento, en la modalidad que corresponda, a niñas, niños y adolescente, en tanto se incorporan a su familia.

IV. Emitir los lineamientos internos e instalar el Comité Técnico.

V. Establecer los lineamientos para seleccionar y autorizar a las familias prestadoras del servicio de acogimiento.

VI. Implementar campañas de comunicación social para convocar a las familias interesadas en brindar cuidados alternativos.

VII. Seleccionar, capacitar y autorizar a las familias que brindarán cuidados alternativos.

VIII. Colaborar de manera conjunta con el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en la elaboración de los protocolos internos de supervisión y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

- IX.** Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de intervención psicológica y educativa con las familias de origen en tanto se desarrollan las medidas de acogimiento, buscando la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes a sus propias familias.
- X.** Brindar el seguimiento social y asistencia y patrocinio jurídico en cualquiera de las modalidades de acogimiento descritas en la presente Ley.
- XI.** Integrar un expediente por cada niña, niño o adolescente que se encuentra en cualquier modalidad de acogimiento. Estos expedientes tendrán toda la información relativa a los diversos procesos de cuidados alternativos brindados a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.
- XII.** Brindar seguimiento social a las niñas, niños y adolescentes que hayan egresado de alguna modalidad de acogimiento, para garantizar el adecuado desarrollo en su nueva situación de vida, el cual tendrá una duración mínima de doce meses.
- XIII.** Presentar denuncias ante las autoridades competentes sobre cualquier acto que vaya en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en cualquier modalidad de cuidados alternativos en el Distrito Federal, así como brindar el seguimiento en los casos que corresponda, y ejercer las acciones legales conducentes.
- XIV.** Diseñar, integrar, operar, actualizar y resguardar con base en lo que dispone la presente Ley, el Sistema de Información de Cuidados Alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal; así como emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento de dicho Sistema de Información.
- XV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; con las entidades locales y federales; así como con cualquier institución pública, social y privada, independientemente de su domicilio.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

XVI. Administrar y operar las instituciones de cuidados alternativos que le sean adscritas;

XVII. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.

XVIII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante este Sistema por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.

XIX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 22. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:

I. [...]

II. Se deroga.

III. Estará facultado para:

a) y b) [...]

c) Se deroga

d) Se deroga

e) [...]

TRANSITORIOS

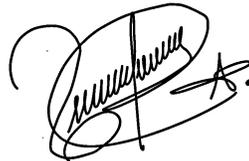
PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de abril de 2022.



ATENTAMENTE

